

Desde una perspectiva histórica amplia los documentos de la división del Beneficio de Yaxcaba aportan datos para la historia del Imperio Español en Indias. Concretamente son un testimonio de hechos incluidos en el gobierno político y religioso de Yucatán. Aquí se expresan la confrontación del ejercicio de las potestades civiles y religiosas de un Gobernador; las segundas se venían de los Obispos referían de la autorización del poder civil para decidir algunos asuntos en poder estaba en subalterno son ejemplo de cómo el Obispo como Pontífice sus decisiones con el objeto. En este caso particular se refieren la relación con la administración de la Iglesia en sus colonias.

## DOCUMENTOS DE LA DIVISIÓN DEL BENEFICIO DE YAXCABÁ. EL CASTIGO A UNA IDOLATRÍA

Ana Luisa IZQUIERDO

Seminario de Cultura Maya

Facultad de Filosofía y

Letras, UNAM<sup>1</sup>

### ESTUDIO PRELIMINAR

La publicación y difusión de fuentes primarias, entre las que se encuentran los documentos de archivo multiplican las posibilidades de análisis e interpretación del pasado, de tal manera que nos acercan objetivamente al conocimiento de una realidad.

Un documento aislado, de los miles que guardan los archivos, puede considerarse, a primera vista, como un fragmento insignificante del pasado, pero siendo revelador de acontecimientos y sus circunstancias se constituye en un aporte, ya que son precisamente los vínculos de hechos particulares conocidos en múltiples fuentes los fundamentos para hacer historia.

Los que ahora presentamos son el caso de división de un Beneficio en Yucatán y forman parte de una serie de escritos del Archivo de Indias de Sevilla que reciben el título de "Cartas y expedientes del Obispo de Yucatán vistas en el Consejo, 1573-1699", Audiencia de México, Leg. 369.

<sup>1</sup> El estudio y publicación de este documento se debe, en parte a los alumnos de licenciatura que asistieron al seminario de "Cultura Maya" durante el segundo semestre de 1984. Bajo la dirección de Ana Luisa Izquierdo, los alumnos participantes: Alfonso Arellano, Estela Tecocoatzin, Carmen García, Lydia Cruz, Petra Campos, Ma. del Rosario González, Lourdes Izaac, Jorge Lazarov, Manuel Morales, Ma. del Carmen Valverde, Héctor Real Sotelo y Guillermo Bernal, escogieron el documento, realizaron una primera versión paleográfica y recopilaron alguna información para el estudio preliminar. En la redacción de este último sólo colaboró Guillermo Bernal Romero. Por otra parte quiséramos agradecer las enseñanzas de paleografía de Carmen León, Ma. Elena Guerrero también colaboró en la revisión de la versión final, por lo que agradecemos su buena disposición.

Desde una perspectiva histórica amplia los documentos de la división del Beneficio de Yaxcabá aportan datos para la historia del Imperio Español en Indias. Concretamente son un testimonio de hechos incluidos en el gobierno político y religioso de Yucatán. Aquí se expresa la confluencia del ejercicio de las potestades civiles y religiosas de un Gobernador; las segundas le venían delegadas del Rey quien ejercía el Real Patronato, por tanto fungía como Vice-Patrón de la Iglesia. Igualmente testifica cómo los Obispos requerían de la autorización del poder civil para decidir nombramientos y, de alguna manera, su poder estaba en subordinación a éste. Asimismo son ejemplo de cómo el Obispo comunica al Rey y no al Sumo Pontífice sus decisiones con el objeto de lograr su aprobación final. En este caso particular se manifiesta el poder del Rey en relación con la administración de la Iglesia en sus colonias.

Los Beneficios eran divisiones territoriales eclesiásticas a cuya cabeza se designaba a un cura para desempeñar ahí su ministerio.

Cada Beneficio constituía una institución de naturaleza jurídica con sus deberes y derechos propios: las obligaciones del sacerdote eran la asistencia espiritual a los fieles y el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y su derecho era gozar de una renta que era el fruto de emolumentos, fincas, etc., que tenía en usufructo, pues la propiedad pertenecía a la Iglesia. Esta renta recibe el nombre de congrua como aparece en estos documentos.<sup>2</sup>

En el territorio que comprendía el Beneficio había otros pueblos pequeños cuyos servicios religiosos eran dados por el mismo párroco, quien cada cierto tiempo acudía a ellos, por lo que recibían el nombre de Visitas.

Las divisiones territoriales eclesiásticas sufrieron muchos cambios durante la época colonial en Yucatán y estos documentos son un testimonio de uno de ellos.

En la península había una Diócesis que era sufragánea del Arzobispado de México; en ella ciertos territorios eran Misiones o Doctrinas y fue precisamente en el siglo xvii cuando gran parte de las primeras se convirtieron en Beneficios. Éstos, en un principio, tuvieron territorios muy amplios, pero poco a poco se fueron reduciendo. Así este documento es una prueba de la reducción del territorio de un Beneficio y la fundación de otro con las gestiones que se llevaron a cabo para su creación.

<sup>2</sup> *Enciclopedia Universal Ilustrada Euro-Americana*, 70 vols., Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1966-1977; Vol. 8, p. 84-88.

El Beneficio de San Francisco Yaxcabá pertenecía a un grupo de curatos secularizados que recibían el nombre de Beneficios Bajos.<sup>3</sup> Antes de la separación del territorio, Yaxcabá era la Cabecera, con Mopilá, Tixcacal y Tacchebilchén como Visitas, y después de los procesos que constan en los testimonios, el primero y el tercero quedaron como Cabeceras y los demás como Visitas.

En otro aspecto, los "Documentos de la división del Beneficio de Yaxcabá" son preciadas pruebas en relación a la pervivencia de las costumbres religiosas mayas durante la época colonial, y son muestra de la resistencia indígena a la adopción de la cultura occidental. Asimismo, de las medidas correctivas que las autoridades eclesiásticas les imponían y los medios que utilizaban para tener un mayor control sobre la población.

La causa de la creación de un nuevo Beneficio en detrimento de otro fue una idolatría; ésta constituía una violación a la ley y atentaba gravemente contra el logro de la conquista: la cristianización de los paganos.<sup>4</sup>

Se tomaba como idolatría toda forma religiosa de tradición prehispánica ejercida en cualquier ámbito de la vida humana, por supuesto la adoración de los dioses prehispánicos era la forma más grave de ella.

En el presente caso, la idolatría fue comprobada por el descubrimiento de la posesión de ídolos y la confesión de los inculcados.

De los castigos aplicados a los involucrados directamente en la idolatría y a las personas responsables indirectamente con su práctica, podemos obtener información amplia de los documentos estudiados. Comprobamos que se castigaba al Cacique del pueblo privándolo del cargo y se le azotaba por no haberse percatado de la idolatría, por no haber informado a las autoridades, o por haberlo hecho demasiado tarde. Otro que también perdía su puesto y se le aplicaban 50 azotes era el Maestro de capilla. En este ejemplo, el Cacique y el Maestro perdieron sus cargos y al segundo, aparte de los 50 azotes, lo obligaron a asistir todos los días al templo.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Peter Gerhard, *The southeast frontier of New Spain*, Princeton University Press, New Jersey, 1976 p. 81.

<sup>4</sup> *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II, 4 Vols., 2 ed., Antonio Balbás, 1756; Libro I, Título IV, Ley XXX y Libro I, Título I, Ley VI.

<sup>5</sup> A. G. I., *Cartas y expedientes...*, p. 189.

Resulta que el caso de idolatría aquí testificado es uno de una cadena que se produjo en esta zona del siglo XVI al XIX y que muestra la fuerza de los mayas para mantener vivas sus tradiciones religiosas a pesar de la vigilancia de las autoridades.

Los casos de procesos idolátricos en la región son varios; Yaxcabá, Sotuta y Mopilá, por ejemplo, fueron sitios donde se descubrieron "idólatras" durante la persecución que Diego de Landa desató en 1561.<sup>6</sup> Más tarde al Cacique de Sotuta, Andrés Cocom, se le procesó como reo por los delitos de apostasía y rebelión contra el Estado.

La lucha para extirpar las antiguas costumbres religiosas indígenas era una acción continua de la Iglesia en Yucatán, y ella condicionó, en parte, la conformación de las divisiones eclesiásticas.

La multiplicidad temática a la que nos pueden acercar estos documentos fue la razón que nos decidió a realizar su publicación, acompañados de una síntesis de los sucesos como base para poder situar la función que tuvieron los manuscritos en su conjunto y cada uno en especial, como paso dentro del proceso jurídico administrativo. Asimismo incluimos algunas referencias a los personajes más relevantes que protagonizaron este caso.

Los hechos ocurrieron, como se sabe, en el poblado de Tixcal, Visita del Beneficio de Yaxcabá, que en ese entonces permanecía vacante, esto es carente de un cura beneficiario con carácter de propietario, por ello el Partido tenía un cura interino que era el Dr. Alonso Padilla. Este personaje, al parecer careció de significación en la historia de la zona, sin embargo fue él quien desató el proceso en el cumplimiento de sus funciones como Vicario y Juez Eclesiástico, y como vigilante de la fidelidad del cristianismo de su grey.

Quizá subyacían en su acción móviles no confesados tendientes a obtener el Beneficio en propiedad, haciéndose notar por sus acciones que estaban dentro de las líneas políticas del Obispo.

El proceso se inicia antes de julio de 1684 con la denuncia de Bernardo Rosado, vecino de la ciudad de Mérida y comerciante que acudía a realizar sus ventas a Tixcal, quien hizo entrega al Dr. Padilla de "unos ídolos" (sin decir cuántos) que había halla-

<sup>6</sup> Crecencio Carrillo y Ancona, *El Obispado de Yucatán. Historia de su fundación y de sus Obispos desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, seguida de las constituciones sinodales de la Diosésis y otros documentos relativos*, 2 vols., Imprenta Litográfica de R. B. Caballero, 1895, Vol. I, p. 161.

do dentro de una jícara que pendía de un incensario de mecate en la casa de Tixcacal de Andrés Chí y Catalina Uk su mujer.<sup>7</sup> Rosado entró a la casa de Chí para recoger una prenda que había sido empeñada por éste a causa de una deuda. Como testigos se citan a los indígenas Francisco Rodríguez Concho y Domingo Peh.<sup>8</sup>

La pareja de indígenas inculpados fue aprehendida e interrogada por medio de un intérprete; entonces Chí declaró que efectivamente adoraban a esos ídolos, con cierta predilección por uno de ellos (muy probablemente Chaac), al que veneraban con sahumeros, en compañía de otros indios y se les pedía agua en tiempo de secas. A este ídolo, la pareja lo tenía en su poder desde hacía quince años.

Por otra parte, y a consecuencia de este descubrimiento, se logra averiguar la existencia de un "ídolo grande"<sup>9</sup> (sin mencionar sus dimensiones) que, cuidadosamente oculto, había logrado ser conservado entre los vecinos del pueblo a través de herencias. En el culto a esta imagen estaban involucrados todos los varones de Tixcacal, incluyendo al Cacique y al Maestro de Capilla. Respecto al ídolo se afirma que logró ser incautado.

El 26 de julio de 1684, el Dr. Alonso Padilla remitió los Autos que levanté en su calidad de Juez eclesiástico, al Obispo de Yucatán, Dr. Juan Cano de Sandoval. Del proceso sólo existe una síntesis con referencias a los Autos en el "Testimonio de la denuncia, averiguación y sentencia de la idolatría"<sup>10</sup> y los Autos aludidos no figuran entre los folios examinados.

El 14 de agosto del mismo año, el Obispo Cano de Sandoval dictó la sentencia contra los implicados de los delitos mencionados. Los castigos dispuestos fueron: cien azotes en forma pública y un año de servicio gratuito en el templo para la generalidad de los implicados; tanto al Cacique como al Ministro de Capilla no se les comprobó su participación en las prácticas idolátricas, pero se les castigó por no dar aviso de dichas violaciones, a pesar de estar enterados; al primero se le privó de su cargo y el segundo recibió cincuenta azotes y le exigieron asistir diariamente al templo.<sup>11</sup> Tampoco esta sentencia del 14 de agosto se encuentra en-

<sup>7</sup> *Cartas y expedientes...*, p. 187.

<sup>8</sup> *Ibidem.*

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 189.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 185.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 189.

tre los manuscritos, sino que está citada en la relación de documentos que Martín Cano hace a petición del Obispo.

El proceso judicial contra los implicados en la idolatría en Tixcacal, inició otro procedimiento más complejo: la división de un Beneficio eclesiástico. El lapso que separó estos asuntos es de casi año y medio (el 14 de agosto de 1684 es la fecha en que dicta sentencia el Obispo y el 7 de enero de 1686, la propuesta de la división de Padilla). El tiempo que transcurrió entre ambos hechos, nos permite insistir en la existencia de móviles o intereses no manifiestos, que llevaron a promover la división del Partido de Yaxcabá. Hablamos concretamente de las aspiraciones del Dr. Alonso Padilla y especialmente de su deseo de convertirse en Beneficiado propietario de Tixcacal.

El 7 de enero de 1686, el clérigo, quien seguía siendo Beneficiado interino del Partido de Yaxcabá, extendió una "Petición al Obispo para que dividiera el Beneficio de Yaxcabá"<sup>12</sup> en el que propuso a Cano de Sandoval que dividiera el Partido en dos; curiosamente, esta propuesta coincidió con las deliberaciones del Obispado para "proveer en propiedad el dicho Beneficio";<sup>13</sup> además, según la respuesta del Rey, esta petición se dio durante la visita pastoral del Obispo, esto es, cuando estaba valorando la situación de su Diócesis e iba a sacar a concurso la plaza.

Padilla propuso a Yaxcabá como Cabecera del primero, con Mopilá como Visita, y a Tixcacal como Cabecera del segundo, con Tacchebilchén como Visita; las razones aducidas por Padilla fueron principalmente dos: en primer lugar, la necesidad de ejercer mayor control sobre el pueblo de Tixcacal, de cuyos pobladores dudaba que estuviesen convertidos; en segundo lugar, consideraba factible la división, ya que según sus estimaciones, cada Partido tenía la suficiente congrua para sostener uno nuevo (Padilla afirmó que entre Yaxcabá y Mopilá había 980 habitantes y entre Tixcacal y Tacchebilchén, 1300); con esta medida se trató de evitar la reincidencia idolátrica.

El 8 de enero, un día después, el Obispo Cano de Sandoval emitió la propuesta al Gobernador Juan Bruno Tello de Guzmán, sin haberle dado él mismo su aprobación; este documento figura con el título de consulta del Obispo al Gobernador de Yucatán.<sup>14</sup>

El mismo día, el Gobernador le comunicó al Obispo su con-

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 181.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 173.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 183.

sentimiento sobre la división del Beneficio de Yaxcabá; este documento ha recibido el título de "Beneplácito del Gobernador de Yucatán".<sup>15</sup> Son claras las buenas relaciones entre las máximas autoridades de la Iglesia y del Gobierno, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos del Patronato Real.

El 9 de enero, el Obispo mandó a su Secretario Martín Cano de Sandoval acumular los documentos relacionados con la división del Partido de Yaxcabá, así como publicar los edictos destinados a difundir la noticia por espacio de quince días, con objeto de que los interesados en ocupar los Beneficios presentaran su candidatura; dichas disposiciones incluyen los "Autos de la división del Beneficio de Yaxcabá y Mandamiento para reunir los documentos y sacar relación de ellos".<sup>16</sup>

El 11 de enero Juan Cano de Sandoval envió una carta al Rey informándole de la división del Beneficio de Yaxcabá a causa del descubrimiento de una idolatría en Tixcacal.

En 1688 el Rey contestó al Obispo comunicándole su beneplácito con esta separación de partidos. Esta respuesta fue citada incompleta por Carrillo y Ancona, quien omitió los párrafos finales, lo que nos impide conocer la fecha en la que fue expedida.<sup>17</sup>

En relación a la identidad de los pueblos mencionados en los manuscritos, es fácil de establecer, ya que se trata de asentamientos muy antiguos que, con excepción de uno, han permanecido a través de la historia de Yucatán hasta ahora.

Los pueblos aludidos: Yaxcabá, Mopilá, Tixcacal y Tacchebilchén aparecen consignados en testimonios muy antiguos como el Mapa de Maní de 1557.<sup>18</sup> y el de Sotuta<sup>19</sup> de 1600, lo cual prueba que fueron asentamientos prehispánicos que sobrevivieron en la época colonial. En ese tiempo, estos pueblos estaban dentro del territorio de la provincia de Sotuta, una de las 16 entidades políticas en que estaba dividida la península a la llegada de los conquistadores.

Una vez efectuada la conquista fueron integrándose las divi-

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 185.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 191.

<sup>17</sup> Carrillo y Ancona, *op. cit.*, Vol. II, p. 596.

<sup>18</sup> Ralph L. Roys, *The Indian Background of Colonial Yucatan*, University of Oklahoma Press, Oklahoma, 1972 (The Civilization of American Indian Series, 118), p. 183.

<sup>19</sup> Ralph L. Roys, *The Political Geography of the Yucatan Maya*, Carnegie Institution of Washington, Washington, 1957; p. 9.

siones políticas españolas y apartándose de los patrones autóctonos; entonces Sotuta quedó dentro de la provincia española de Mérida integrante de la Gobernación de Yucatán junto con Campeche, Valladolid y Salamanca de Bacalar.

Paralela a la división territorial administrativa hubo otra eclesiástica que tuvo muchos cambios durante la Colonial.

En el siglo xvii, centuria a la que pertenecen los documentos, los pueblos involucrados en estos hechos pertenecían a la jurisdicción eclesiástica de los Beneficios Bajos, que estaban bajo la potestad del Obispo de Yucatán de acuerdo con el Gobernador Vice-Patrón de la Iglesia.

En cuanto a los protagonistas, destaca en primer lugar el Gobernador de Yucatán, quien había tomado posesión de su cargo el 14 de julio de 1683, por lo que a él correspondió dar su aprobación para la división del Partido. En la respuesta del Rey al Obispo de Yucatán, aquél apunta que el Gobernador no le dio cuenta del asunto de la división de los Beneficios.

La autoridad que gestionó la separación fue Juan Cano de Sandoval, y a él se debe la reunión de los documentos para apoyar su decisión y comunicársela al Monarca. Este Obispo fue un hombre importante en la historia de la Iglesia en la Nueva España. Considerado muy sabio, fue catedrático de Filosofía y Teología, y Doctor en Derecho Canónico a la edad de 27 años.<sup>20</sup>

Antes de dirigir la Iglesia yucatanense fue Arzobispo de México, tomó posesión como prelado de Yucatán en el mismo año que lo había hecho el Gobernador. Llevó con él a sus dos hermanos menores, los Presbíteros Don Martín y Don Pedro Cano de Sandoval, quienes ocuparon sucesivamente el puesto de Secretario de Cámara y Gobierno del Obispo; es, al primero de ellos a quien se debe la elaboración de los documentos publicados.

Una de las acciones más importantes de su gestión fue la demarcación de los curatos, lo que sugiere que el dictamen de la separación de Tixcacal corresponde a su preocupación por reorganizar la división eclesiástica que él había encontrado, separando también los Beneficios de Ixmul, Tihosuco, Campeche y Valladolid.<sup>21</sup>

Protector de los indios, animador de la lucha contra los piratas, caritativo de los pobres fue este ilustre Obispo de Yucatán.

<sup>20</sup> Carrillo y Ancona, *op. cit.*, Vol. 2, p. 595.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 596.

Asimismo siempre se mantuvo en armonía con las autoridades civiles, especialmente con el Gobernador Tello de Guzmán.<sup>22</sup>

Respecto a los indígenas involucrados en la idolatría se cita a Andrés Chí y a su esposa Catalina Uk. Él perteneció a un linaje que desde el principio de la conquista se había mostrado renuente a la aceptación cabal de la nueva religión, integrando uno de los grupos que conservaron y lucharon por practicar algunas de las antiguas costumbres religiosas prehispánicas. Su antecesor Gaspar Chí era el *Ah kin* del pueblo de Yaxcabá y fue uno de los importantes promotores en la búsqueda por recuperar la autoridad perdida. Constantemente él decía a la población que lo predicado por los sacerdotes católicos "...era cosa de burla y no era dios el que ellos predicaban ni habían de durar en la tierra y se habían de ir muy pronto y ellos y los demás naturales tornarían a las cosas antiguas...".<sup>23</sup> Por todo ello no fueron casuales las prácticas de Andrés Chí, sino por el contrario era una antigua costumbre familiar la posesión del poder sacerdotal en el pueblo, y él seguía ejerciendo como *Ah kin*. La excepción a esta familia la constituyó Gaspar Antonio Chí quien fue un sumiso colaborador de los españoles, a pesar de que su padre cumplía funciones sacerdotales entre los mayas.

Estos documentos también pueden ser tomados por su naturaleza jurídica.

El primero es el original de una carta oficial del Obispo de Yucatán, Juan Cano de Sandoval al Rey, por intermedio del Consejo de Indias, que encabeza un Memorial compuesto por los documentos del proceso de la división del Beneficio, cuyo objeto fue informar al Monarca sobre una serie de acontecimientos violatorios de las Leyes de Indias y del derecho Canónico, así como de las medidas que se adoptaron.

Tanto en su aspecto externo como en los formulismos de su redacción, la carta sigue todos los elementos formales de un documento de este tipo, de acuerdo a lo prescrito por la legislación indiana. Tiene márgenes amplios para anotaciones y encabezamientos dirigido al Rey, designado aquí como Sumo Señor; un saludo final, con las cortesías del caso y la firma del que suscribe que consistía, únicamente, en el caso de los Obispos, en su nombre,

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 591-616.

<sup>23</sup> France Scholes y Eleonor Adams, *Don Diego Quijada Alcalde mayor de Yucatán*, 2 vols., Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1938 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras inéditas, Vol. 14 y 15); Vol. 14, p. 107.

el título y el lugar de su jurisdicción; en esta carta aparece así: Juan, Obispo de Yucatán.<sup>24</sup>

En este texto se mencionan las bases jurídicas del procedimiento aludiendo a las Leyes treinta, cuarenta, y seis de la *Nueva Recopilación*. Al parecer, la primera ley invocada queda fuera de lugar, pues aunque prescribe una cuestión relacionada con las doctrinas: que no se admitan religiosos y clérigos sin saber la lengua del lugar, no tiene nada que ver con el caso ventilado.<sup>25</sup>

En cambio la Ley XXXX, Título VI del Libro I, autoriza a los Obispos para actuar en todo lo concerniente a los Beneficios, con aprobación de la autoridad civil, porque dice: "Damos licencia y facultad á los Prelados Diosesanos de nuestras Indias, para que habiendo necesidad de dividir, unir ó suprimir algunos Beneficios curados, lo puedan hacer, precediendo consentimiento de nuestros Vice-Patronos, para que juntamente con los Prelados, den las ordenes que convengan".<sup>26</sup>

Y la Ley VI, Título I, Libro, I, pone los cimientos jurídicos para que las autoridades civiles aprobaran la división con objeto de desterrar la idolatría y vigilar la fidelidad al cristianismo de los indígenas, ya que el Soberano apunta en ella "Mandamos á nuestros Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, que pongan mucho cuidado en procurar se desarraiguen las idolatrias entre los Indios, dando para ello el favor y ayuda conveniente á los Prelados, Estado eclesiástico, y Religiones, pues esta es de las materias más principales del gobierno, y á que deben acudir con mayor desvelo, como tan del servicio de nuestro Señor, y nuestro y bien de las almas de los naturales".<sup>27</sup>

Le sigue un Brevete, que consiste en una versión resumida del contenido de los papeles para facilitar su consulta por el Rey. Se antepone a los documentos integrantes del Memorial, y sus características son: fecha de emisión del Memorial, autoridad y lugar de procedencia, fecha de recepción en el Consejo de Indias y forma de llegada.<sup>28</sup>

Completa el documento una firma que bien puede ser la del Secretario del Consejo que redactó el Brevete.

Le sigue un Memorial, que es un conjunto de papeles que

<sup>24</sup> José Joaquín Real Díaz, *Estudio diplomático del documento indiano*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1970, p. 274.

<sup>25</sup> *Recopilación de las Leyes...*, Libro I, Título IV, Ley XL.

<sup>26</sup> *Ibidem*, Libro I, Título VI, Ley XL.

<sup>27</sup> *Ibidem*, Libro I, Título I, Ley VI.

<sup>28</sup> Real Díaz, *op. cit.*, p. 274.

muestran la evolución de una serie de acontecimientos de carácter jurídico o administrativo; en el Memorial no se solían incluir los documentos originales habidos en el asunto contemplado, sino un traslado de ellos.<sup>29</sup>

En el presente caso, la copia de los documentos es obra del Secretario de Cámara y Gobierno del Obispo de Yucatán, Bachiller Martín Cano de Sandoval.

Este Memorial, en cuanto tal, contiene una sucesión de documentos que considerados individualmente, les hemos dado los siguientes títulos, según su contenido:

1. Petición al Obispo para que divida el Beneficio de Yaxcabá.
2. Consulta del Obispo al Gobernador de Yucatán.
3. Carta de aceptación del Gobernador de Yucatán.
4. Testimonio de la denuncia, averiguación y sentencia de la idolatría.
5. Fe notarial.
6. Autos de la división del Beneficio de Yaxcabá y mandamiento del Obispo para reunir los documentos y sacar relación de ellos.
7. Fe notarial.

El primer documento del Memorial fue el que inició el proceso de división del Beneficio de Yaxcabá. Consiste en una carta que contiene la propuesta y exposición de motivos que para tal efecto expresa el peticionario Alonso Padilla al Obispo Juan Cano de Sandoval con el fin de obtener su aprobación y respaldo.

Por el segundo documento el Obispo de Yucatán somete su decisión a la anuencia del Gobernador Tello de Guzmán, en su calidad de Vice-Patrón de la Iglesia, y de acuerdo con lo prescrito por la legislación indiana en la Ley XXXX, Título VI, Libro I, que arriba citamos.<sup>29</sup>

El tercer documento del Memorial es la respuesta del Gobernador al Obispo donde le comunica su consentimiento de separar el Partido en tanto Vice-Patrón de la Iglesia fundándose en las prescripciones de la Ley VI, Título I, Libro I, del código mencionado.<sup>30</sup>

El documento cuarto: "Testimonio de la denuncia, averiguación y sentencia de la idolatría" (10 de enero de 1686), es posterior a los Autos de la división del Beneficio de Yaxcabá" (9 de

<sup>29</sup> *Vid. Supra*, nota 26.

<sup>30</sup> *Vid. Supra*, nota 27.

enero de 1686); aunque en el traslado el testimonio fue colocado antes que éste. Su función es hacer constar los hechos que dieron origen a la división del Partido por el Obispo Cano de Sandoval. Fue realizado por su secretario y hermano Martín Cano con el objeto de acumular pruebas para justificar la decisión del prelado ante el Consejo de Indias y ante el Rey.

Estos manuscritos eran indispensables pruebas que respaldaban la determinación ya que, si bien, el Derecho Canónico consideraba indivisibles los Beneficios, preveía casos excepcionales como eran evitar un cisma, terminar una desidencia o servir para la mejor administración de la Iglesia, pero era indispensable presentar testimonios de ello que probaran su necesidad.

El sexto documento "Autos de la división del Partido de Yaxcabá..." es el más significativo de este grupo porque es la culminación de este procedimiento legal con la decisión final de Obispo. Determinó que Yaxcabá quedara como Cabecera de un Beneficio y Mopilá como su Visita, así como Tixcacal de otro con Tacchebilchén como su Visita. Le acompaña la prescripción del Obispo de realizar el Memorial incluyéndole el resumen de los hechos que constituyen el documento cuarto, del que se ordena su realización. Asimismo, se anexó el mandamiento para publicar la noticia con edictos.

Los papeles del caso quedan legitimados mediante el documento siete que es la "Fe notarial"; con ella, los suscriptores hacen constar el cargo del Secretario del Obispo, Martín Cano, así como el de la credibilidad que merece su persona, para efectos de convalidar la fidelidad de su traslado.

El asunto fue revisado por el Consejo de Indias el 29 de noviembre de 1686 como lo testifica el Brevete que ahí le insertaron. Los documentos fueron leídos por el Rey; esta afirmación se basa en la carta que Carlos II le responde al Obispo, en la que expresa su beneplácito por los actos del prelado, extrañándose por no habérselo comunicado, a su vez, al Gobernador. Asimismo porque en el Brevete se indica que va a manos del Rey.

Esta carta no pertenece al expediente estudiado, sino que fue hallada buscando alguna mención a los hechos en la obra de Carrillo y Ancona sobre el Obispado de Yucatán.<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Carrillo y Ancona, *op. cit.*, Vol. II, p. 596.

## OBRAS CONSULTADAS

- "Cartas y expedientes del Obispo de Yucatán vistas en el Consejo, 1573-1699", Archivo General de Indias, Audiencia de México, Leg. 369, s/f, 1573-1699.
- En el Archivo de documentos del Centro de Estudios Mayas la fotocopia está clasificada con el título: "Memoial y carta del Obispo de Yucatán al Rey sobre el Beneficio del pueblo de Yaxcabá, donde se descubrió una idolatría, ahí se adoraba un idolo por todo el pueblo. Razón por la cual se divide el pueblo en dos Beneficios, quedando como cabecera y como Visita Mopilá".
- CARRILLO Y ANCONA, CRESCENCIO, *El Obispado de Yucatán. Historia de su fundación y de sus Obispos desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, seguida de las constituciones sinodales de la Diócesis y otros documentos relativos*, 2 Vols., Imprenta Litográfica de R. B. Caballero, 1895.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Euro-Americana*, 70 Vols., Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1966-1977; Vol. 8.
- GERHART, PETER, *The southeast frontier of New Spain*, Princeton, University Press, New Jersey, 1979.
- Recopilación de las Leyes de Los Reynos de las Indias*, mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II, 4 Vols., 2a. Ed. Antonio Balbás, 1756.
- ROYS, RALPH L., *The Indian Background of Colonial Yucatán*, University of Oklahoma Press, Oklahoma, 1972 (The Civilization of American Indian Series, 118).
- , *The Political Geography of Yucatan Maya*, Carnegie Institution of Washington, Washington, 1957.
- REAL DÍAZ, JOSÉ JOAQUÍN, *Estudio diplomático del documento indiano*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1970.
- SCHOLES, F. V., y E. B. ADAMS, *Don Diego Quijada, Alcalde Mayor de Yucatán, 1561-1565*. (Documentos sacados de los archivos de España y publicados por), 2 Vols., Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, Vol. 14 y 15).

Tiempo de Tacahabán.

1781  
Cerca.

ORAS CONSULTADAS

Por cuenta de V. Mag<sup>d</sup> descubriendo con la obsequia  
don que tengo que estando cerca el Beneficio  
de Pueblo de Tacahabán se descubrió una gran  
de idolatría en el Pueblo de Tacahabán y en el  
dicho Beneficio, estando comprando vendidos  
en tan grave delito con todo el Pueblo se  
averiguó que en él adoraban en ídolos muy  
venerado de los Indios, y tan antiguo que des  
de la antigüedad lo acaban ido heredando  
de unos en otros, sin que hasta descubri  
en tanto tiempo tanto vicio se veía  
sea, como en seguida aquel Partido ha  
ya la oración presente, procediéndose a un  
tra los Reos y estando con los y conictos  
en el delito se dió el castigo que merecían  
las Leyes, estando para probar en proprie  
dad el dicho Beneficio de Tacahabán con  
pareño ante mí el Don Alonso Pad  
al care. S. D. N. Vicario D. Juan de los Rios  
del dicho Partido, el qual me proponia en  
un memorial, que sería muy convenient  
de el curso de V. M. de V. M. Mag<sup>d</sup> que  
de Beneficio de Tacahabán sea en un.

CARTA DEL OBISPO DE YUCATÁN AL REY  
NOTIFICÁNDOLE DE LA DIVISIÓN DEL  
BENEFICIO DE YAXCABÁ

SUMO SEÑOR

Obispo de Yucatán

Doy cuenta a Vuestra Majestad cumpliendo con la obligación que tengo:

Que estando vaco el Beneficio de el pueblo de Yaxcabá, se descubrió una grande idolatría en el pueblo de Tiscacal [Tixcacal], Visita del dicho Beneficio, y estando comprendido en tan grave delito casi todo el pueblo, se averiguó que en él adoraban un ídolo muy venerado de los indios, y tan antiguo, que desde la gentilidad lo habían ido heredado de unos en otros sin haberlo podido descubrir en tanto tiempo tanto ministro eclesiástico, como han servido aquel Partido hasta la ocasión presente.

Procedí señor contra los reos, y estando confesos y convictos en el delito les di el castigo que disponen las leyes. Y estando para proveer en propiedad el dicho Beneficio de Yaxcabá, compareció ante mí el Doctor Don Alonso Padilla, Cura beneficiado, y Vicario y Juez eclesiástico del dicho Partido, el cual me proponía en un Memorial que sería muy conveniente al servicio de Dios y de Vuestra Majestad que el Beneficio de Yaxcabá, por ser muy

En que se dividieren en dos Beneficios, tra-  
biendo Cabeza del uno de ellos al Pueblo  
de Sixcacal, que estaba infestado de la Peste  
de la Peste, para que estando de advertido en el  
el Beneficio de Amindis, estuviesen de la  
misma, y los Indios no se abruerian en el  
una a otra en ella, y habiendo primer  
estado solo lo que conviene para dicha di-  
vision en atencion a las Reales Cédulas  
de V. Mag<sup>d</sup> que hablan en esta materia  
y las Leyes de veinte y quatro de la  
nueva recopilacion de las Indias, y a lo que  
se ponen los sagrados canones, y con los  
Beneficios del Pucunader de esta Ciudad  
y las como V. M. habra en ellas de V. Mag<sup>d</sup>.  
fue la division en dos Beneficios dando  
cada uno suficiente en su lugar, y que  
en una estara mejor administrado  
el partido, y se mira por la honra  
y gloria de Dios N. S. en primer lugar  
conecta en dicho Pueblo tan enorme de  
hijo contra la Mag<sup>d</sup> soberana, y que  
me parece que descargo la Real con  
fianza de V. Mag<sup>d</sup> y la otra residencia  
de el espacio de las almas de los  
naturales, Remite al Mag<sup>d</sup> en su Real

pingüe, se dividiere en dos Beneficios haciendo cabecera del uno de ellos al pueblo de Tixcacal que estaba infestado de la idolatría, para que estando de asiento en él, el Beneficiado y Ministro estuvieren a la mira y los indios no se atrevieran a volver a reincidir en ella.

Y habiendo premeditado todo lo que convino para dicha división, en atención a las Reales Cédulas de Vuestra Majestad que hablan en esta materia y a las leyes treinta y cuarenta y seis de la Nueva Recopilación de las Indias y a lo que disponen los sagrados cánones y concilios con beneplácito del Gobernador de estas provincias como Vice-Patrón en ellas de Vuestra Majestad, hice la división en dos Beneficios, dando a cada uno suficientísima congrua con que así señor estará mejor administrado el Partido y se mirará por la honra y gloria de Dios Nuestro Señor, sin permitir se cometa en dicho pueblo tan enorme delito contra la Majestad Soberana en que me parece que descargo la Real conciencia de Vuestra Majestad y la mía solicitando, al mayor bien de las almas de los naturales.

Amado de las Indias Deseo que de lo  
 auto por que V. Mage<sup>d</sup> de p<sup>re</sup>se<sup>nt</sup>e en auto  
 como fue requerido. con vida de M<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
 felix año para bien de la Obis<sup>pa</sup> de Yucatán  
 M<sup>o</sup> de Yucatan de las Indias de los  
 Reyes de 1686 años

Juan de los Rios

Remito a Vuestra Majestad en su Real Consejo de las Indias, testimonio de los Autos para que Vuestra Majestad determine en todo como fuere servido, cuya vida guarde muchos felices años para bien de la cristiandad.

Mérida de Yucatán de las Indias

11 de enero de 1686 años

Juan, Obispo de Yucatán [rúbrica]



BREVETE

(*In Dei Nomine*)

Mérida de Yucatán

A su Majestad

1686

El Obispo, 11 de enero

Consejo a 29 de noviembre 1686

Recibida en 1 de octubre con la  
Nao Santa Teresa.

Con la carta de 7 de febrero de  
este Obispo, y si las hubiere del  
Gobernador, sobre esta materia.  
Se lleve todo al señor Fiscal.

[Rúbrica]

Que habiéndose descubierto en  
el Beneficio de Yaxcabá una  
grande idolatría, procurando su  
remedio halló por el más eficaz  
dividirle en dos, haciendo cabe-  
cera de uno el pueblo donde se  
cometía este delito, como lo eje-  
cutó con consentimiento del Vi-  
ce-Patrón en conformidad de lo  
dispuesto por el Concilio de  
Trento, Sagrados Cánones y Le-  
yes Reales y remite testimonio  
de ello.



## PETICIÓN AL OBISPO PARA QUE DIVIDA EL BENEFICIO DE YAXCABA

(*In Dei Nomine*)

Memorial

Ilustrísimo Señor:

El Doctor Don Alonso Padilla, Presbítero Diocesano de este Obispado, Beneficiado interino, Vicario y Juez eclesiástico del Partido de Yascaba [Yaxcabá], suplica a Vuestra Señoría Ilustrísima pase los ojos por este Memorial, en que informa conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, se divida el Beneficio de Yascaba [Yaxcabá], y del se hagan dos Beneficios, cabecera del uno Yascaba [Yaxcabá], Mopilá, su Visita, cabecera del otro el pueblo de Tiscacal [Tixcacal], Tahohcuilchen [Tacchebilchén], su Visita, los cuales dichos cuatro pueblos son y pertenecen al Beneficio curado de Yascaba [Yaxcabá].

La primera razón que le mueve para este informe es que aunque aquella administración es cómoda, más lo será dividida y con más comodidad acudirá el ministro a las necesidades de un pueblo que a las de tres. La segunda y principal causa que le mueve a este informe es lo descaminado que han andado los vecinos del pueblo de Tiscacal [Tixcacal] en la dicha idolatría, pues como Vuestra Señoría vería en los Autos que hizo como Juez eclesiástico el informante, habían tenido este descamino desde la gentilidad, de suerte que siempre estuvo sin fe aquel pueblo, sin que pudiere decir, había alguno que fuere católico en cantidad de más de novecientas almas, que tiene el dicho pueblo de Tiscacal [Tixcacal].

Adorando como adoraban un ídolo, entre dichos muchos que sacó, el cual era tan venerado entre aquellos indios, que siempre se iba heredando de uno en otro conforme iban muriendo los que le tenían, no habiendo podido los ministros del, desde la conquista de esta provincia, haber sabido del tal ídolo, por el cuidado que tenían aquellos indios en guardarlo.

Déjase entender que culpa de tantos años no es muy fácil de dejar y aunque por ahora, a lo que parece, están ya fuera de este descamino, es muy contingente vuelvan a reincidir en la misma culpa, causa de no tener ministro a la vista y haciéndose cabecera, como dicho es, será difícil la reincidencia, pues rara vez se descamina la oveja, teniendo a la vista a su pastor y así, parece



será muy conveniente y se hará un gran servicio de Dios Nuestro Señor en la división del dicho pueblo o Beneficio, haciéndose cabecera al dicho pueblo de Tiscacal [Tixcacal] de la una parte y Yascaba [Yaxcabá] de la otra principalmente. Siendo aquellos pueblos tan pingües, que tienen entre Yascaba [Yaxcabá] y Mopilá, novecientas y ochenta almas; Tiscacal [Tixcacal] y Tahehebilchen [Tacchebilchén] tienen uno, y otro mil y trescientas almas, en tanto número de ovejas, bien se conoce tuvieran, si se dividiera el Beneficio, suficiente congrua.

Todas las razones referidas han movido al informante al informe.

Y lo firmó en siete de enero de mil seiscientos y ochenta y seis años. Doctor Don Alonso Padilla.

#### CONSULTA DEL OBISPO AL GOBERNADOR DE YUCATÁN

[Con]sulta [del] Ilustrísimo Señor  
Señor Gobernador y Capitán General:

El Doctor Don Alonso Padilla me ha presentado el Memorial que va con éste a manos de Vuestra Señoría, en que verá por él, Vuestra Señoría, la necesidad que tiene el Beneficio de Yaxcabá de dividirse en dos para la mejor y más fácil administración de la doctrina y Santos Sacramentos y como es lo principal, la extirpación de la herejía y idolatría, y que de ella ha sido muy infestada la Visita llamada Tiscacal [Tixcacal], y que aún dividiéndolos queda suficiente congrua a cada beneficiado.

Y la principal causa es que el dicho pueblo de Tiscacal [Tixcacal], en donde ha tantos años que está la idolatría, sea cabecera en que asista el Beneficiado que hubiere de ser, para que esté, a la mira, no vuelvan a reincidir en semejante ofensa de la Divina Majestad.

Consulto a Vuestra Señoría para que, como quien está en lugar del Rey Nuestro Señor, lea con atención el Memorial y determine lo que fuere del servicio de ambas Majestades, que del gran celo y cristiandad de Vuestra Señoría, espero hará en todo lo más conveniente al bien de las almas.

Mérida y enero ocho de mil seiscientos ochenta y seis años.

Señor Gobernador y Capitán general de Vuestra Señoría, Capellán y servidor que besa su mano.

Juan, Obispo de Yucatán.



## BENEPLÁCITO DEL GOBERNADOR DE YUCATÁN

(*In Dei Nomine*)

Beneplácito del Vice-Patrón

Ilustrísimo Señor:

He visto el Memorial que puso en manos de Vuestra Señoría el Doctor Don Alonso Padilla y cuando, Su Majestad que Dios guarde, por las leyes treinta y cuarenta y seis de su Nueva Recopilación de Indias no tuviera dispuesto el que siempre que Vuestra Señoría Ilustrísima y su Vice-Patrón reconocieren que conviene la división de Beneficios, para la mejor administración se haga encargando con especialidad. No excedan de cuatrocientos feligreses en el que más, si no, es donde concurrieren algunas circunstancias (que no hay aquí) como quiera que la representada por dicho Doctor es tan digna de la atención de Vuestra Señoría Ilustrísima por no omitir nada que conduzca a su mayor reparo, tengo por muy acertado el medio que representa de que se divida el Beneficio de Yascava [Yaxcabá] en dos constándole a Vuestra Señoría Ilustrísima ser cierta la relación que hace, pues con eso se consigue no vuelva a infestarse en la idolatría que tan arraigada vivía en dichos pueblos hasta que el ardiente celo de Vuestra Señoría Ilustrísima la desarraigó.

Y en todo tendré por lo más acertado lo que Vuestra Señoría determinare como tan celoso en el servicio de ambas Majestades.

Mérida y enero ocho de mil seiscientos ochenta y seis años. Ilustrísimo Señor besa la mano de Vuestra Señoría Ilustrísima, su más rendido servidor.

Don Juan Bruno Tello de Guzmán.

### TESTIMONIO DE LA DENUNCIA, AVERIGUACIÓN Y SENTENCIA DE LA IDOLATRÍA

Beneplácito del Vice-Patrón

Yo, el Bachiller don Martín Cano de Sandoval, Presbítero, Secretario de Cámara y Gobierno, del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Juan Cano de Sandoval, mi señor Obispo de estas provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, del Consejo de Su Majestad, etc.

Testimonio en [re]lación

Cumpliendo con lo mandado por su Señoría Ilustrísima, en el Auto de la división que hizo del Partido de Yascava [Yaxcabá] en dos Beneficios, en orden a que en dichos Autos se acumule testimonio en Relación de los Autos que fulminó el Doctor Don



Alonso Padilla, Cura Beneficiado, Vicario y Juez Eclesiástico, por su Señoría Ilustrísima del Partido de Yascaba [Yaxcabá] contra los naturales del pueblo de Tiscacal [Tixcacal], Visita de dicho Beneficio, por la idolatría grande que cometían dichos naturales en que era cómplice casi que todo el pueblo.

Certifico y doy fe y verdadero testimonio a todos los señores, que el presente vieren como habiendo compartido según consta de dichos Autos, Bernardo Rosado vecino de esta ciudad de Mérida y tratante en dichos pueblos, ante el dicho Doctor Don Alonso Padilla, Cura Beneficiado de dicho pueblo de Yascaba [Yaxcabá] y llevándole unos ídolos le dió noticia de que entrando en el pueblo de Tiscacal [Tixcacal] en casa de Andrés Chí y de Catalina Uk, a buscar alguna prenda por lo que le debían, había hallado los tales ídolos dentro de una jícara que estaba colgada en un incensario de mecate.

Y el dicho Beneficiado y Juez Eclesiástico, en virtud de dicha denunciación, para proceder a la interrogación sumaria, habiendo nombrado Notario e intérprete españoles para la averiguación de semejante delito, hizo parecer ante sí a Francisco Rodríguez Concho y a Domingo Peh.

Y habiéndoles recibido juramento conforme a derecho, declararon ser verdad, que yendo en compañía del dicho Bernardo Rosado a casa del dicho Andrés Chí, hallaron los dichos ídolos dentro de una jícara como tenía declarado el dicho denunciante y que no le movía pasión ninguna, ni las generales de la ley le tocaban. En consecuencia de lo cual el dicho Vicario y Juez Eclesiástico hizo prender las personas de Andrés Chí y de Catalina Uk, su mujer, y trayéndolos a su presencia y siendo examinados, declaró el susodicho que era verdad que reverenciaba e idolatraba en aquellos ídolos, principalmente en el uno de ellos que paraba en su poder quince años había, al cual en tiempo de secas le pedía aguas con sahumeros y que para este ejercicio, con otros muchos indios, que declaró por sus nombres, declarando asimismo paraba en poder de ellos otros diferentes ídolos, a que el dicho Juez procedió llamando a todos los denunciados y comprendidos en dicho idolatría. Y habiendo confesado los reos, y estando con-



victos, en dicho delito, se averiguó el que en dicho pueblo se veneraba un ídolo grande que desde esta antigüedad les había quedado y que lo habían ido heredando de unos en otros, con tanto secreto y recato que hasta la ocasión presente no lo habían descubierto tantos ministros eclesiásticos como habían administrado dicho Partido, y habiendo el dicho Juez Eclesiástico hecho traer ante sí tan repetidas diligencias, el dicho ídolo y que [en] el delito estaba comprendido casi que todo el pueblo, menos las mujeres, en que también era comprendido el Cacique y Ministro de capilla, del dicho pueblo.

Remitió la causa substanciada a su Señoría Ilustrísima en veintey seis días del mes de julio del año pasado de mil seiscientos ochenta y cuatro, con dichos ídolos para que diese la sentencia que más conviniera.

Y habiendo reconocido su Señoría Ilustrísima dichos Autos, pronunció sentencia en catorce días del mes de agosto, de dicho año, en la cual mandaba y mandó al dicho Juez Eclesiástico, dándole autoridad para ello, en virtud de la que, el dicho, le concede en tales casos que absolviere en la herejía, apostasía e idolatría a todos los comprendidos en dicho delito. Siendo primero castigados con cien azotes cada uno por las calles acostumbradas, a voz de pregonero, y condenados a un año de servicio en su Iglesia y que el Cacique y Ministro de Capilla, por no haberse averiguado contra ellos, más que ser noticiosos del delito mucho tiempo y no haber dado cuenta a su Ministro; al Cacique le condenaba en privación de oficio y al Ministro de Capilla en privación suyo y de cincuenta azotes y que acudiesen a la Iglesia todos los días.

La cual dicha sentencia se ejecutó, como en ella se contiene, expresa y declara, el cual dicho testimonio en relación se saque bien y legalmente de los Autos originales, que quedan en mi poder, a que me refiero.

Y lo doy de mandato de su Señoría Ilustrísima, al Obispo mando para efecto de acumularle en los Autos de la división del Par-



tido de Yascaba [Yaxcabá]. En esta ciudad de Mérida, en diez días del mes de enero de mil seiscientos ochenta y seis años. En testimonio de verdad lo firmé Bachiller Don Martín Cano, Secretario.

*Fe Notarial*

Los que aquí firmamos, certificamos y damos fe y verdadero testimonio, que el Bachiller Don Martín Cano Presbítero de quien parece va firmado este testimonio, en relación, es tal Secretario de Cámara y Gobierno del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Juan Cano de Sandoval Obispo de estas Provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, etc. y a todos los Autos, testimonios y demás despachos que ante él han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe [en uno y fuera de él] y para que conste lo firmamos en esta ciudad de Mérida en diez días del mes de enero de mil seiscientos ochenta y seis años.

Juan de Alcaldete, Notario.

Bachiller Nicolás de Mena, Notario.

Bachiller Don Juan de Solís Osorio, Notario.

**AUTOS DE LA DIVISIÓN DEL PARTIDO DE YAXCABÁ  
Y MANDAMIENTOS PARA REUNIR LOS DOCUMENTOS  
Y SACAR RELACIÓN DE ELLOS**

**Autos de División**

En la ciudad de Mérida en nueve días del mes de enero de mil seiscientos ochenta y seis años, el Ilustrísimo y Reverendísimo, Señor Doctor Don Juan Cano Sandoval, mi señor, Obispo de estas Provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, del Consejo de su Majestad, etcétera.

Habiendo visto el Memorial presentado por el Doctor Don Alonso Padilla Cura Beneficiado, Vicario y Juez Eclesiástico del partido de Yascaba [Yaxcabá], y lo que en él representa, acerca de que se divida el dicho Beneficio, así para la mejor y más cómoda administración de los Santos Sacramentos a los naturales, y como también por lo infestado que se haya el pueblo de Tiscacal [Tixcacal], Visita de dicho Beneficio de la idolatría, culto y veneración que sus naturales ofrecen al demonio en sus ídolos, como consta y parece por las informaciones y Autos, que por orden de su Señoría Ilustrísima, fulminó el dicho Beneficiado el año pasado, de ochenta y cuatro, contra dichos naturales del pueblo de Tiscacal [Tixcacal] en la idolatría que se descubrió en que ciegos a la verdad católica de nuestra santa fe, adoraban un ídolo



entre dichos, más que se descubrieron tan venerado entre ellos que siempre se iba heredando de unos en otros conforme iban muriendo sin haber pedídole descubrir los ministros desde la conquista, hasta la ocasión presente, a que debiendo su Señoría Ilustrísima, como dicho visitante pastor proveer remedio a las ciegas y erradas ovejas suyas, sacándolas de las ciegas malezas de la gentilidad e idolatría, y conducir las por el camino derecho de la pureza de la fe católica, a su salvación eterna.

Y volviendo como zeloso defensor de la honra y gloria de Dios, por ella, deliberando los medios más convenientes para dicho remedio y hallando ser el principal el que el dicho pueblo de Tiscacal [Tixcacal] resida de asiento un Ministro, para que estando a la vista, con vigilancia y cuidado, evite y estorbe dicha idolatría. Y que el dicho Beneficio de Yascaba [Yaxcabá], es tan pingüe, que dividido en dos queda sufficientísima congrua para dos Beneficiados. Por tanto, Su Señoría Ilustrísima usando de la autoridad que le asiste, así por los Sagrados Cánones, Concilios y Leyes de la Nueva Recopilación, habiéndolo conferido primero con el Señor Gobernador y Capitán General de estas Provincias y obtenido su consentimiento como Vice-Patrono de Su Majestad en estas provincias y dijo que dividía y dividió el Beneficio de Yascaba [Yaxcabá], en dos Beneficios, en la forma siguiente: el pueblo de Yascaba [Yaxcabá], cabecera de un Beneficio y el de Mopilá Visita suya; el de Tiscacal [Tixcacal] cabecera del dicho Tahehcuilchen [Tacchebilchén] y que así se les de a entender y notifique a los naturales de dicho Partido para que cada uno reconozca su párroco.

Asimismo su Señoría Ilustrísima mandaba y mandó que el dicho Memorial presentado se ponga por cabeza de los Autos y que se saque testimonio en relación de los Autos de la idolatría, juntamente con la consulta que su Señoría Ilustrísima hizo al Señor Gobernador y Capitán General de estas Provincias. Y su resulta y consentimiento se ponga con los Autos para dar cuenta a Su Majestad, en su Real y Supremo Consejo de las Indias. Y, que para favorecer dichos Beneficios conforme al Real Patronato, se pongan edictos públicos, para que compongan los llamados, con términos de quince días, para que venga a noticia de todos.

Así lo proveyó, mandó y firmó su Señoría Ilustrísima el Obispo.

Mi señor Juan Obispo de Yucatán, ante mí Bachiller Martín Cano, Secretario.

entre dichos más que se descubrieron tan venados entre ellos que siempre se iba buscando de unos en otros conforme iban muricido sin haber podido descubrir los ministros desde la con-

quiso, hasta la ocasión que se descubrió que se había ido a la  
D.º *Testimonio de Norder.*  
D.º *Wilmann*  
Secretario

Yo yo fe que el B.º *Mariano* Casco de quien garra (La forma  
de este testimonio es al secretario de Camarajou del día 2.º  
de mayo de este año de 1700 en la ciudad de Cochabamba  
y como tal año con sus demás circunstancias que ante el surd.  
de la compañía y para el día de la aduana en la fe y crédito  
Quinientos y ochenta y siete años y para que oído en Cochabamba  
la ciudad de Cochabamba y para que oído en Cochabamba  
el año de 1700 en la ciudad de Cochabamba

*Yo yo fe que el B.º*  
Yo yo fe que el B.º  
Yo yo fe que el B.º

*Yo yo fe que el B.º*  
Yo yo fe que el B.º  
Yo yo fe que el B.º

Yo yo fe que el B.º  
Yo yo fe que el B.º  
Yo yo fe que el B.º

Yo yo fe que el B.º  
Yo yo fe que el B.º  
Yo yo fe que el B.º

FE NOTARIAL

*(In Dei Nomine)*

En testimonio de verdad  
Bachiller Martín Cano, Secretario.  
[Rúbrica]

Damos fe que el Bachiller Don Martín Cano, de quien parece va firmado este testimonio, es tal Secretario de Cámara y Gobierno del Ilustrísimo Señor Obispo de estas Provincias de Yucatán, fiel y legal y de confianza, y como tal a los Autos y demás despachos que ante el susodicho han parado y paran se les ha dado entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Y para que de ello conste, damos la presente que es fecha en esta ciudad de Mérida en diez días del mes de enero de mil seiscientos ochenta y seis años.

Bachiller Nicolás de Mena,  
Notario Eclesiástico.  
[Rúbrica]

Juan del Río,  
Secretario Eclesiástico.  
[Rúbrica]

Bachiller Juan Gaspar de Bohorques,  
Secretario en Gabildo.  
[Rúbrica]